

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2023.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada a las direcciones de correo electrónico que fueron suministradas desde el inicio con la presentación de la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00101 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta la Sociedad H.A. Bicicletas S.A. en contra del señor Juan Gonzalo Quintero Suárez y la señora Vanessa Sepúlveda Arbeláez.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos

Los ejecutados suscribieron un pagaré a favor del ejecutante por la suma de ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y tres mil ciento setenta y dos pesos (\$153.193.172).

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en el referido título valor base de recaudo, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se depreca.

II. Mandamiento de Pago

El 19/04/2022 se libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad H.A. Bicicletas S.A. en contra Juan Gonzalo Quintero Suárez y la señora Vanessa Sepúlveda Arbeláez y se ordenó la notificación personal de los ejecutados.

CONSIDERACIONES

III. Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 28/02/2022 y fue adjudicada al extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, posteriormente se libró mandamiento de pago el 19/04/2022, y se ordenó notificar a los demandados a los correos electrónicos suministrados con la presentación de la demanda.

Los demandados fueron notificados, a sus direcciones de correo electrónico y dentro del término otorgado no ofrecieron ninguna replica tendiente a enervar la orden de apremio.

IV. Títulos ejecutivos.

Del estudio de los títulos base de recaudo, se observa que estos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por los ejecutados, de igual forma, los títulos ejecutivos que fueron aportados cumplen con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)

Se ordenará seguir adelante la ejecución en el presente proceso, en los términos del mandamiento de pago librado el día 19/04/2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la Sociedad H.A. Bicicletas S.A. en contra del señor Juan Gonzalo Quintero y la señora Vanessa Sepúlveda Arbeláez, en los términos del mandamiento de pago librado el 19/04/2022.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutante que realice la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar a los señores Juan Gonzalo Quintero y la señora Vanessa Sepúlveda Arbeláez, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres mil pesos (\$7.659.658).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208b0e227d5d6c2dd20d0dab1b30ac563d17234901d25cae12c5db21771c3a8**

Documento generado en 17/07/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>